



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

9322/2020 BENEDETTI, MARIA GISELA c/ BARRETO, RAFAEL OSCAR Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La actora [apeló](#) en forma subsidiaria la [decisión](#) del 10 de abril de 2024, mantenida por [resolución](#) del 22 del mismo mes, que rechazó el embargo preventivo contra Boston Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima.

2°) La cuestión guarda analogía con lo resuelto en el día de la fecha en la causa conexas n° 8607/2020, a cuyos fundamentos corresponde remitir por razones de brevedad.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: 1) Revocar la decisión del 10 de abril de 2024. En consecuencia, por la suma de \$4.742.000 con más la de \$2.000.000 que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, trábese embargo sobre los fondos que “Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.” posea depositados o ingresen en el futuro, en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversiones y/o valores, en "SEPSA" -Servicios Electrónicos de Pago S.A- (PAGO FÁCIL. A tal fin, en la instancia de grado y con los recaudos pertinentes, deberá librarse oficio la entidad mencionada en el que se dejará establecido que una vez efectivizado el embargo deberá procederse a la transferencia y depósito de los fondos que resulten al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, en una cuenta a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal y comunicarse al Juzgado el cumplimiento de lo

Fecha de firma: 21/05/2024

Firmado por: CLAUDIO MARCELO KIPER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO



#34624440#412861518#20240521172018373



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

aquí ordenado, como así también que la medida deberá mantenerse hasta cubrir los importes consignados en la presente. Exímase de presentar contracautela (art.200 inc.2° del CPCCN), 2) Con costas en el orden causado, atento no haber mediado contradicción (arts.68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante y que la Dra, María Isabel Benavente no suscribe por hallarse recusada.

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

CLAUDIO M. KIPER

